

## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **AYUNTAMIENTO DE ANDRATX**

#### **2393** *Aprobación definitiva reglamento de servicios sociales*

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Andratx en sesión ordinaria celebrada día 29 de noviembre de 2012, entre otros, acordó:

Aprobar inicialmente el REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX.

(Ref. Publicación Aprobación Inicial – BOIB, núm. 192 de 22-12-2012).

Visto que el mencionado expediente ha estado expuesto al público por un plazo de TREINTA DIAS HABLES contados entre el día 8 de diciembre de 2012 y 30 de enero de 2013, sin que se haya presentado ninguna reclamación, ni sugerencia, ni alegación.

El texto íntegro del mencionado REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ANDRATX, es el siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con más dificultades de inserción. Por eso hay que tener en cuenta aquello que establece la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares. En esta, se establecen los principios de responsabilidad pública, universalidad e igualdad, equidad territorial, descentralización y desconcentración, planificación, coordinación, prevención, globalidad, normalización e integración, evaluación de los procesos y los resultados, solidaridad, participación cívica, participación de la ciudadanía en la programación, la evaluación y el control en todos los niveles administrativos de las Islas Baleares, calidad, intervención comunitaria, atención personalizada, fomento de la autonomía personal y respeto por los derechos de la persona.

El sistema público de servicios sociales está integrado por el conjunto de recursos, prestaciones, actividades, programas, proyectos y equipamientos destinados al bienestar social de la población, de titularidad del Gobierno de las Islas Baleares, de los consejos insulares y de las entidades locales, como también aquellos que la administración contrate con las entidades de iniciativa social, mercantil o civil.

El sistema público de servicios sociales se organiza en forma de red para trabajar en coordinación, en colaboración y con el diálogo entre todos los actores que intervienen en el proceso de atención a las personas, y se estructura en servicios sociales comunitarios y en servicios sociales especializados.

Los servicios sociales comunitarios son el primer nivel del sistema público de servicios sociales. Constituyen el punto de acceso inmediato a los servicios sociales y la garantía de proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos personal, familiar y social.

Los servicios sociales comunitarios básicos tienen un carácter universal, abierto, polivalente, constituyen el canal normal de acceso al sistema de servicios sociales, y garantizan la universalidad del sistema y su proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social. Los servicios sociales básicos se desarrollan desde centros de servicios sociales polivalentes, mediante equipos multidisciplinares, integrados por el personal profesional necesario para cumplir sus funciones, con la estructura directiva y de apoyo técnico y administrativo que se establezca por reglamento.

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **ARTÍCULO 1. Objeto y Régimen Jurídico.**

**1. OBJETO:** Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de ayudas económicas en el Municipio de Andratx. Con estas Ayudas económicas se pretende apoyar a aquellas personas y familias que no tienen recursos económicos para hacer frente a necesidades básicas en relación con la alimentación, alojamiento, vestimenta, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desarrollo de las personas en sociedad.

**2. RÉGIMEN JURÍDICO:** La concesión de las ayudas económicas municipales por parte de los servicios Sociales, se regirán en conformidad con aquello que establece la normativa y las disposiciones que se adopten para su aplicación y despliegue. En concreto, esta





Ordenanza se despliega de acuerdo con las facultades que confiere en este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.k) y el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la Ley mencionada 7/1985. Así mismo, tiene en cuenta aquello que establece la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consiguiendo de este modo la implantación efectiva de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.**

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es el Término Municipal de Andratx. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por lo tanto del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales del resto de Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que estén empadronados en este municipio. El resto de personas que no tengan la nacionalidad española se registrarán de acuerdo con aquello que establece la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que estén en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, pueden acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender la situación mencionada. Los profesionales municipales de servicios sociales valorarán la situación en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

3. El acceso a las ayudas tiene como requisito no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, no tener bienes inmuebles o muebles de importancia, con excepción de la vivienda de uso habitual, la valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación del cual, indiquen de manera notoria la existencia de medianos materiales suficientes para atender por si mismo la necesidad para la cual solicita la ayuda.

#### **ARTICULO 3. Definición.**

1. Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos de este Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las cuales sobrevengan situaciones de necesidad en que estén privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, con el fin de dispensar una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas que estén en una situación de urgencia extrema o necesidad grave los recursos de los cuales no los permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

3. Las Ayudas de Urgencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, que se tienen que destinar para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que se tiene que acreditar.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Su carácter personal e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

#### **ARTICULO 4. Objetivos.**

1. La concesión de ayudas de urgencia tiene como objetivo primordial satisfacer necesidades puntuales y urgentes, por, a partir de la solución de esta situación, poder reconducir si es posible las necesidades de quienes sufre las necesidades que se cubren puntualmente.

2. A partir de la concesión de una ayuda de urgencia, se abrirá un proceso en qué:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto y elaborar la estrategia más adecuada para favorecer de ahora en adelante el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, mediante el desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, si procede, la integración social de las personas.

#### **ARTICULO 5. Modalidades de prestaciones.**



## 1.-TIPOS DE AYUDA:

Las ayudas de urgencia social que aquí se regulan se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad.

A los efectos de este reglamento se considerarán situaciones de necesidad extrema y urgente susceptibles de ser atendidas mediante una ayuda de Urgencia Social las siguientes:

### **Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo.**

- Alquiler atrasado y alquiler habitual
- Reparaciones o adaptación vivienda
- Pago situaciones lanzamientos y desahucios
- Alojamiento temporal, puntuales
- Adquisición de equipamiento básico
- Facilitar el acceso a una vivienda
- Mantenimiento condiciones mínimas de higiene
- Garantizar los suministros básicos
- Altas en los suministros
- Desamparo y carencia de recursos de carácter urgente
- Adelantos
- Entierros beneficencia
- Limpiezas choque
- Traslado situaciones graves

### **Salud y atención sanitaria**

- Tratamientos terapéuticos
- Odontólogo
- Gafas
- Ortopedias y prótesis
- Ayudas técnicas
- Medicación
- Desplazamientos habituales
- Transeúntes
- Otros (laboral, etc)

### **Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado**

- Alimentación y necesidades básicas de subsistencia
- Alimentación dietas especiales
- Alimentación infantil y pañales

#### Atención a los niños

-Escoleta : Se concederá una ayuda económica a todos los casos que previamente cumplan con los requisitos exigidos a excepción de los siguientes casos:

- \* Casos de menores derivados directamente del departamento del menor.
- \* Casos donde el técnico valore que hay un grave riesgo por los menores.

Con este casos se pagará el 100% de la ayuda previa justificación de servicios sociales municipales.

- Material escolar y Libros
- Transporte
- Comedor Escolar
- Extraescolares y Ocio

Apoyo a la integración sociolaboral.

(Hasta un 50% de ayuda, según valoración de la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Andratx).





-Integración laboral (matriculaciones y talleres escuela de adultos ).

Ayudas para la escuela de adultos: Estas se concederán siempre y cuando sea de gran ayuda por el usuario acudir en la escuela de adultos y será necesario un informe favorable de un profesional competente ( médico, psicólogo, psiquiatra, pedagogo..... ) y del director de la escuela de adultos.

-Integración social:

Ayudas para la escuela de musica: Estas se concederán siempre y cuando sea de gran ayuda por el usuario acudir en la escuela de musica y será necesario un informe favorable de un profesional competente ( médico, psicólogo, psiquiatra, pedagogo..... ) y del director de la escuela de musica.

Ayudas para acceder al polideportivo: Estas se concederán siempre y cuando sea de gran ayuda por el usuario acudir al polideportivo y será necesario un informe favorable de un profesional competente (médico, psicólogo, psiquiatra, pedagogo....) y del director del polideportivo

### **CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.**

Cada tipología de ayuda del artículo 5 y relacionadas al anexo II del presente reglamento tendrá una cuantía que se concretará en función de la urgencia y la necesidad.

Las prestaciones económicas de cuantía variable y orientadas a dar cobertura a la integridad de la necesidad son el conjunto de las reguladas al artículo 5.

- Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo.
- Desamparo y carencia de recursos de carácter urgente
- Salud y atención sanitaria
- Desplazamientos habituales
- Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado
- Atención a los niños
- Apoyo a la integración socio-laboral

El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable, estará determinado por el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas al baremo económico y a la valoración social. Anexo I

En el caso de extrema y severa necesidad el importe será íntegramente financiado por parte de la Corporación.

Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte del persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así reste justificado por necesidades sociales.

#### **No son susceptibles de esta ayuda:**

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas de al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria

### **ARTÍCULO 6. Condiciones Generales**

1. Las ayudas económicas se dirigen a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura otros sistemas de protección social.
2. Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Hecho que supone que las prestaciones se concederán por un periodo de tiempo establecido y que se pueden renovar si se mantienen las condiciones en que se concedieron y siempre que se haya cumplido el plan de trabajo.
3. Los/Las titulares de las ayudas económicas y otros miembros de la unidad familiar de convivencia independiente suscribirán con los servicios sociales un plan de inserción en que consten las intervenciones o actuaciones específicas en materia de inserción el contenido del cual será negociado.
4. Las ayudas económicas concedidas no se pueden invocar como precedente.
5. Estas prestaciones serán intransferibles, y por lo tanto, no se pueden ofrecer en garantía de obligaciones, serán objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo que sea para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo,





salvo los supuestos y con los límites que prevé la legislación general del estado que sea de aplicación.

6. La concesión de las ayudas económicas se ajustará a la partida de gasto correspondiente. No obstante, si se produce un incremento de la demanda que genere un gasto superior a la prevista, se habilitará la partida en tanto sea posible y necesaria, siempre que existan recursos financieros suficientes por cubrirá este gasto según la legalidad vigente en materia presupuestaria.

7. Las situaciones de excepcionalidad que se puedan producir en relación con conceptos no contemplados o condiciones para acceder a estas ayudas las recogerán los Servicios Sociales, para su estudio.

8. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/de las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento del plan de trabajo.

**ARTICULO 7. Destinatarios y Requisitos**

**DESTINATARIOS:**

1. Podrán solicitar las ayudas económicas las personas físicas, por sí mismas o por la unidad familiar en situaciones acreditadas de grave necesidad y que reúnen los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

A tal efecto, se entiende como unidad familiar la constituida por lo/la solicitante y una o mas personas que convivan en el mismo domicilio, unidas por la relación conyugal o análoga, adoptiva.

La acogida legal o de hecho de un menor o de una persona mayor por parte de la unidad familiar, dará lugar al cómputo como un miembro mas de la misma.

**REQUISITOS:**

Las personas solicitantes de las prestaciones tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipadas legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronadas en el término municipal de Andratx más de 6 meses.
- Podrán acceder a las prestaciones las personas y unidades familiares que no dispongan de ingresos ( descontando los gastos de vivienda ) superiores a los siguientes porcentajes del IPREM por número de miembros de la unidad familiar y de forma mensual.

Nº de miembros de la unidad familiar	Porcentaje	Cantidad € IPREM
1	50%	266.255
2	75%	399.38
3	100%	532.51
4	125%	665.63
5	150%	798.76
6	175%	931.89

-No disponer de bienes muebles, inmuebles diferentes a la vivienda habitual, hacia los cuales se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni rentas de la actividad económica, ni finalmente rentas del capital. A todos los efectos no disponer de recursos alternativos que demuestren la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda.

- No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.
- No haber solicitado ayuda económica a esta Corporación en los últimos 6 meses, a excepción hecha de casos que requieran renovar la atención urgente e inmediata o bien en los casos de carencia de resolución de la necesidad durante el primer otorgamiento de prestación económica.

**ARTICULO 8. Obligaciones de los Destinatarios.**

Son obligaciones de los/de las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

- Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de los Equipos básicos de atención social.
- Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad convivencia que suban modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- Destinar la prestación a la finalidad que la motivó (ayuda al alquiler, medicamentos, alimentos, etc.).

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/22/808709





- A todos los efectos el otorgamiento de la ayuda queda condicionado a la aceptación de la obligación de seguir un plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona usuaria,( plan de trabajo ANEXO III)
- Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención otras ayudas para la misma finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Andratx y facilitar cuánta información y documentación le sea requerida.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.
- Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Andratx durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta, y que será propuesta conforme al criterio profesional de los servicios sociales municipales.

#### **ARTICULO 9. Régimen de incompatibilidades.**

Ninguna persona podrá ser beneficiaria simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, sea cual sea la administración pública otorgando. Excepcionalmente se podrán conceder ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la cual se solicitó la ayuda.

En general, será compatible recibir por el mismo beneficiario varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por parte de este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan diferente naturaleza y respondan a diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

#### **ARTICULO 10. Seguimiento de las ayudas.**

Los Servicios Sociales serán los encargados de hacer el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida para las ayudas de urgencia social, así como del destino dado a estas y podrán requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de esta función de forma adecuada.

### **TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.**

#### **ARTICULO 11. Solicitud.**

La solicitud, se presentará al servicio de atención al ciudadano ( SAC) del Ayuntamiento, en conformidad con el modelo establecido, sin perjuicio de aquello que establece el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El interesado o su representante legal tienen que firmar estas la solicitudes

#### **ARTICULO 12. Documentación.**

##### **1.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.**

La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, al solicitante la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

Documentación general para cualquier tipo de ayuda

- 1.Solicitud de ayuda, según modelo normalizado, debidamente cumplimentado
- 2.Certificado de empadronamiento y de convivencia donde conste la antigüedad.
- 3.Accreditación de la composición de la unidad de convivencia familiar y , si se tercia, certificado de discapacitado de algunos de sus miembros
- 4.Original y fotocopia del DNI de la persona solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad convivencia o documentación acreditativa de la identidad
- 5.En el supuesto de personas que no tengan la nacionalidad española original y fotocopia del NIE, pasaporte o documento que legalmente los sustituya.
- 6.Original y fotocopia del Libro de Familia y, en su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde conste pensión alimentaria y custodia de hijos.



7. Fotocopia del título de familia numerosa, en el supuesto de que corresponda.
8. En el supuesto de que lo persona solicitante o algun otro miembro de la unidad convivencia esté afectado por algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial, dictamen de valoración del grado de discapacitado certificado por el IBAS o órgano o entidad que corresponda
9. En caso de enfermedad grave de algún miembro de la unidad convivencia, informes médicos u otros documentos que lo acrediten.
10. Si en la unidad convivencia hay algún caso de acogida el correspondiente documento acreditativo de esta situación.
11. Certificado y fotocopia de la tarjeta de paro o mejora de la ocupación de los mayores de 16 años que se encuentren en situación de paro laboral.
12. Certificado del SOIB que acredite si perciben prestación por paro de todos los miembros adultos de la unidad convivencia y del importe de la prestación o, en su caso certificado negativo.
13. Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad convivencia ( certificado de vida laboral)
14. Original y fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda del último año.
15. Declaración jurada de ingresos de la unidad convivencia, según modelo que se facilita, únicamente en el supuesto en que quede suficientemente justificada la imposibilidad de aportar la documentación requerida en el apartado anterior ( Declaración de renta).
16. En el caso de trabajadores por cuenta ajena: original y fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral
17. Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública y en caso afirmativo de su cuantía
18. Justificante del capital mobiliario en el que consten los rendimientos y los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre del persona solicitante
19. Justificación de gastos fijos mensuales: contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, gastos de agua, luz y gas...
20. En caso de separación o divorcio, documento notarial, los justificantes de interposición de la demanda, la sentencia judicial u otros documentos que demuestren esta situación.
21. Declaración acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos ( en caso de separación y cuando no se cumple esta medida).
22. Declaración de responsabilidad ( incluida en la solicitud) en la que se haga constar:
  - Que no ha recibido ayudas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar las que haya solicitado y el importe de la cuantía recibida.
  - Que ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
  - Que no posee bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda. En caso contrario, indicar cuales.
  - Que autoriza expresamente a la administración municipal para recoger cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.
23. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, que podrá ser solicitada por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social o aportada por la persona interesada si lo considera conveniente.

## 2.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.

Para el acceso a determinadas ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda, por ejemplo:

-Para ayuda económica de pago de vivienda habitual, dependiendo del motivo de la prestación y a determinar por el personal técnico de



referencia de los equipos básicos de atención social :

- \*Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
- \*Contrato y facturas de alquiler.
- \*Justificante de reserva de piso de alquiler.
- \*Resolución judicial acordando el desahucio o el embargo de la vivienda.
- \*Fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca.
- \*Solicitud de vivienda de titularidad pública.
- Para la adquisición de libros y material escolar: documento del centro escolar indicando los libros y material necesarios. Será también preciso demostrar la solicitud de beca de libros y la resolución de la Comunitat Autònoma, en su caso.
- Para el pago de comedor escolar: certificado de escolarización del centro escolar y del coste del comedor escolar. Será también preciso demostrar la solicitud de beca de comedor escolar y consignar si disfruta o no de la beca de la Comunitat Autònoma, en su caso.
- Para el pago de luz, agua y gas, alojamiento temporal y comunidad será necesario aportar ( facturas, aviso de corte del suministro eléctrico o de agua por carencia de pago )
- Procesos terapéuticos, y actividades extraescolares un informe del profesional de referencia.
- Escoleta, será necesario aportar certificado de escolarización del centro y declaración jurada de no recibir ninguna ayuda de otro organismo por el mismo concepto.
- Para las ayudas de gafas, ortopedias, compra de mobiliario, electrodomésticos básicos, acondicionamiento sanitario y reparaciones de la vivienda habitual: dos presupuestos y facturas.
- Ayuda destinada a mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual: aportar dos presupuestos de obras y/o compras a realizar.
- Para las ayudas de tratamientos médicos, prótesis, ayudas técnicas complementarias o cualquiera otro tipo de prestación que cubra la Seguridad Social u otro entidad competente: Informe médico o prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad en cada caso, justificantes de citas médicas y asistencia al servicio, dos presupuestos y solicitud de la prestación ante estos organismos y respuesta negativa a la misma.
- Para la ayuda individual para promover y facilitar la integración sociolaboral: documento de los centros donde se realizarán los procesos formativos, indicando los gastos que implica la asistencia a los cursos.
- Atendido el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que los Servicios Sociales de atención primaria y la intervención municipal valorarán.

### 3.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Se garantizará la confidencialidad de los datos y su procesamiento adecuado, respetando en todo caso aquello que establece Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante tiene que firmar la autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

#### ARTICULO 13. Instrucción i Resolución del Expediente

##### EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas es la Alcaldía-Presidencia que podrá delegar esta facultad al regidor/ra del área de servicios sociales del Ayuntamiento de Andratx.

##### PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE LAS AYUDAS:

- Los ciudadanos podrán solicitar las ayudas al servicio por propia iniciativa, o bien serán tramitadas a propuesta de la concejalía de bienestar social o del profesional de referencia cuánto se trate de personas con las que ya se está efectuando una intervención social o profesional.
- Las ayudas son tramitadas por el Trabajador/a Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Andratx.
- Una vez recibida la solicitud, en el supuesto de que no se haya aportado toda la documentación necesaria, se requerirá al solicitante que lo aporte en un plazo de 15 días hábiles, informando que el incumplimiento del requerimiento supondrá el archivo del expediente sin más trámites.
- En el plazo de quince días hábiles desde la recepción completa de la documentación necesaria se emitirá informe por parte del trabajador/a social, en el que se propondrá la concesión o no de la ayuda solicitada, y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.
- La resolución de la concesión de ayuda será del alcalde/alcaldesa o del regidor/a delegado del área de Servicios Sociales, otorgando o denegando la ayuda; ambos participarán igualmente del deber de mantener en secreto, al cual está obligado/a por ética profesional el trabajador/a social. No se hará publicidad de las ayudas concedidas, atendido al que dispone el artículo 18.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
- Una vez resuelto por la autoridad resolutoria el expediente, se comunicará por escrito al solicitante, indicándose la cuantía y condiciones de la ayuda ( concepto, utilización de la prestación, duración y plan de trabajo, si es el caso), así como los recursos administrativos y jurídicos



en el caso de desear la impugnación del acuerdo.

- Posteriormente se presentará al departamento de intervención la resolución de la concejalía de Servicios Sociales porque se pueda hacer efectivo el pago de la cuantía concedida de acuerdo con las condiciones que se establezcan.
- El abono de la ayuda se puede realizar directamente al destinatario, o a la entidad prestamista del servicio o bien motivo de subvención.
- En casos de las ayudas periódicas el técnico valorará la temporalización de la ayuda.

#### **ARTICULO 14. Valoración del expediente**

Las peticiones sociales se tendrán que completar con una valoración social por parte del personal profesional de los servicios sociales básicos municipales, mediante anexo I ( Modelo de baremo para la solicitud de ayudas económicas)

Cada situación o problemática observada tiene una valoración en puntos relacionadas al anexo I del presente reglamento. La suma de las diferentes situaciones corresponderá a la valoración social objetiva.

#### **ARTICULO 15. Justificación**

- En la resolución de concesión se expresará la obligación del/de la beneficiario/beneficiaria de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a que se orientaba.
- La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de/de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.
- Las facturas y justificantes presentados a los efectos de la justificación tienen que ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, donde hará constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe de este, con indicación de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de esta.
- Atendido el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que los Servicios Sociales de Base y la Intervención Municipal valorarán.

Para el acceso a determinadas ayudas económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda, según el artículo 12.

#### **ARTICULO 16. Denegación de la Prestación**

La denegación de las solicitudes, que tiene que ser motivada, será procedente por alguna de las causas siguientes:

- No cumplir los requisitos exigidos
- Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por si mismo y/o con el apoyo del suyos familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponde la atención del solicitante a otro administración publica debido a la naturaleza de la prestación o miedo razón de residencia.
- Para constar en su expediente personal no cumplir, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión, en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

#### **ARTICULO 17. Suspensión de la Prestación**

La suspensión de la prestación puede ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de esta o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a que prevé el artículo 8 de esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que lo hayan ocasionado durante un periodo continuado máximo de 3 meses; transcurrido este tiempo se procederá a la extinción del derecho a la prestación.

#### **ARTICULO 18. Modificación de la Prestación**

La prestación se puede modificar por:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que se hayan utilizado de base para el cálculo de la prestación.

#### **ARTICULO 19. Extinción de la Prestación**

Se producirá la extinción de la prestación por los motivos siguientes:

- Por muerte, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de/de Andratx



- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han se han tenido en cuenta para conceder la prestación
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidas para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de esta.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por un periodo continuado superior a 3 meses.

#### **ARTICULO 20. Suspensión Cautelar de la Prestación**

Independientemente de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte se puede proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se detecten, en la unidad económica de convivencia independiente, indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de esta.

Se tiene que resolver sobre el mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

#### **ARTICULO 21. Desistimiento i Renuncia**

La persona solicitante puede desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido en el Ayuntamiento. Este dictará resolución donde se exprese la circunstancia en que concurre indicando los hechos producidos y las normas aplicables.

#### **ARTICULO 22. Reintegro**

Se reintegrarán las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los casos siguientes:

- Obtener la ayuda falseando y ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- Destinar la ayuda a otras hasta diferentes de aquellos que se especificaron en la resolución de concesión.
- No justificar la aplicación de la Ayuda , o justificarla fuera de plazo.
- En el resto de supuestos que prevé la legislación reguladora de subvenciones.

#### **ARTICULO 23. Procedimiento de Urgencia**

En el caso de urgencia debidamente justificada y valorada por los/por las profesionales de los servicios sociales municipales, se concederá una parte proporcional de la ayuda precisa con la mayor rapidez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior del órgano competente.

### **TÍTULO III. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTICULO 24. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de comunicar si procede a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el supuesto de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o carencia de las conductas e infracciones la sanción e inspección de las cuales tengan atribuidas legalmente o reglamentariamente, siempre con incoación previa del expediente administrativo correspondiente, en conformidad con el artículo 17 del Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 100 y siguientes de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares.

#### **ARTICULO 25. Infracciones**

Constituyen infracción administrativa las vulneraciones de los deberes y de las obligaciones que el presente Reglamento fija para los usuarios y usuarias de las prestaciones de servicios sociales.

**Son faltas leves las infracciones que no están calificadas como graves o muy graves.**

- No facilitar información sobre los cambios en la situación personal, familiar, económica y social
- No cumplir los acuerdos relacionados con el servicio concedido.
- No destinar la prestación a la finalidad para la cual fue concedida.
- No comunicar a los responsables del servicio la ausencia del domicilio, sin una justificación vinculada a una incidencia.





**Son faltas graves:**

- La comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.
- No comparecer ante el órgano que le ha otorgado el servicio.
- La carencia de respecto al personal que presta el servicio.
- No utilizar con responsabilidad y cura el material que le sea suministrado.

**Son faltas muy graves:**

- La comisión de dos faltas graves en el periodo de seis meses
- La agresión física o psicológica al personal que presta el servicio.
- El incumplimiento doloso de los compromisos acordados.
- La falsedad en la documentación presentada o la ocultación de información prioritaria para la prestación del servicio

**ARTICULO 26. Sanciones**

1.Las infracciones leves se pueden sancionar con una amonestación o una multa por un importe de hasta la mitad del indicador publico de renta de efectos múltiples( IPREM).

2.Las infracciones graves se pueden sancionar con la suspensión de la condición de persona usuaria o beneficiaría de la prestación, o con el traslado a otro centro, por un periodo máximo de 12 meses.

3.Las infracciones muy graves se pueden sancionar con la extinción de la prestación o del servicio o con el traslado definitivo.

Para aplicar las sanciones se tiene en cuenta aquello que establece el artículo 61 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**ARTICULO 27. Prescripción**

Las infracciones administrativas muy graves tipificadas en esta Ordenanza prescriben a los cuatro años; las graves, a los tres años; y las leves, al año. Este plazo empieza a contar desde la fecha en que se produce la infracción.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los cuatro años; las graves, a los tres años; y las leves, al año. Este plazo empieza a contar desde el día siguiente en que la resolución por la cual se impone la sanción sea firme.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Esta Ordenanza, la redacción definitiva de la cual ha aprobado el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de/de \_\_\_\_\_, en conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Alcaldía está facultada para dictar las disposiciones internas que sean necesarias para el despliegue y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación; se comunicará a la Comisión Informativa correspondiente.

La cual cosa es hace pública para su general conocimiento.

Andratx, 4 de febrero de 2013.

**El Alcalde Presidente.**  
Llorenç SUAU SIMÓ.

